LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2022-2-0416-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI

YAULI – YAULI – JUNÍN

## "DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 15 DE AGOSTO DE 2022

TOMO I DE I

JUNÍN - PERÚ
28 DE OCTUBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

012202222041600

000001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2022-2-0416-SCE

### "DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI"

# ÍNDICE


| DENOMINACIÓN | | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 3 |
| 1. | Origen | 3 |
| 2. | Objetivo | 3 |
| 3. | Materia de Control y Alcance | 3 |
| 4. | De la Entidad o Dependencia | 3 |
| 5. | Notificación del Pliego de Hechos | 4 |
| II. | ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 5 |
| | Doble percepción de ingresos de funcionarios, designados en cargos de confianza en la Municipalidad Provincial de Yauli; así como, por locación de servicios en otras entidades del estado en los años 2021 y 2022, permitió la doble erogación de recursos públicos del estado, ocasionando un perjuicio económico de S/57 393,42. | |
| III. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 33 |
| IV. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 33 |
| V. | CONCLUSIONES | 33 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 34 |
| VII. | APÉNDICES | 34 |


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Jefe Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Titular

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2022-2-0416-SCE**

# "DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI"

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 15 DE AGOSTO DE 2022**

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Yauli, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauli, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0416-2022-002, acreditado mediante oficio n.° 473-2022-OCI/0416 de 31 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si los ingresos percibidos por el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y el jefe de la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Yauli en los periodos 2021 y 2022, han cumplido con la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado.

### 3. Materia de Control y Alcance

#### Materia de Control

La materia de control especifico corresponde al incumplimiento de la normativa respecto a la prohibición de doble percepción de remuneración por parte del Estado por parte del Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y el jefe de la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Yauli quienes percibieron doble remuneración en la Municipalidad Distrital de Huando, Municipalidad Distrital de Acoria, Municipalidad Provincial de Junín, Gobierno Regional de Junín y la Unidad ejecutora 003 – Gestión Integral de la Calidad Ambiental.

#### Alcance

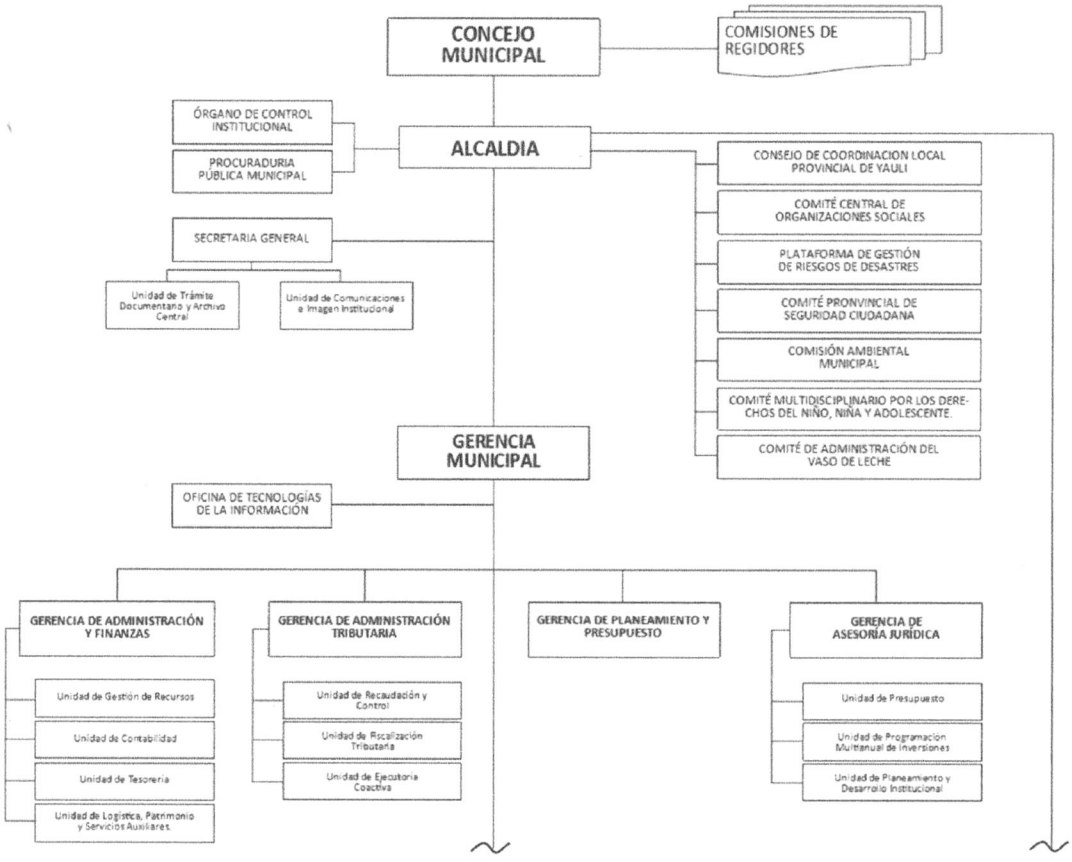
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el periodo del 1 de enero de 2021 al 15 de agosto de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

### 4. De la Entidad o Dependencia

La Municipalidad Provincial de Yauli pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Yauli:

**Estructura Orgánica**




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Yauli aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MPYLO/CM de 9 de enero de 2020.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 modificada a través de las Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG y 043-2022-CG, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso señalar que no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.8 "Comunicaciones y notificaciones electrónicas", de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" y modificatorias, optándose por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del referido pliego a las personas comprendidas, debiendo indicarse que en el **Apéndice n.° 73** se adjunta la "Conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos"[1], a los señores: Andrés Cajachahua Castillo, Orlando Urbano Poma Porras y Max Eduardo Huamán Meza.

1 Oficio n.° 015-2022-OCI/0416-SCE de 6 de octubre de 2022, mediante el cual se solicita la conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos; la cual es autorizada por el jefe del OCI mediante el Memorando n.° 092-2022-OCI/0416 de 6 de octubre de 2022.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DE FUNCIONARIOS, DESIGNADOS EN CARGOS DE CONFIANZA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI; ASÍ COMO, POR LOCACIÓN DE SERVICIOS EN OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO EN LOS AÑOS 2021 Y 2022, PERMITIÓ LA DOBLE EROGACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/57 393,42.**

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad y la Municipalidad Distrital de Huando y la Unidad ejecutora 003 – Gestión Integral de la Calidad Ambiental, se evidenció que el señor Andrés Cajachahua Castillo, Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, durante los años 2021 y 2022, periodo donde se desempeñaba como funcionario público de la Entidad, de manera simultánea contrató con la Municipalidad Distrital de Huando y con la Unidad ejecutora 003 – Gestión Integral de la Calidad Ambiental, bajo el contrato de locación de servicios, percibiendo por dicho servicio S/22 940,00 (veintidós mil novecientos cuarenta con 00/100 soles).

Asimismo, se observa que el Orlando Urbano Poma Porras, durante los años 2021 y 2022, se desempeñó como Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Entidad, percibiendo su remuneración por ello; sin embargo de manera simultánea contrato con la Municipalidad Distrital de Acoria y del Gobierno Regional de Junín, bajo el contrato de locación de servicios, para lo cual consignó y presentó declaraciones juradas con información carente de veracidad, toda vez que señaló *"No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estad) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado"*, percibiendo por los servicios en total S/24 553,42 (Veinticuatro mil quinientos cincuenta y tres con 42/100 soles).

De igual forma, se observa que el señor Max Eduardo Huamán Meza, durante el año 2022, se desempeñó como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, percibiendo su remuneración por ello; sin embargo, de manera simultánea contrato con la Municipalidad Provincial de Junín, bajo el contrato de locación de servicios, percibiendo por dicho servicio S/9 900,00 (Nueve Mil Novecientos con 00/100 soles).

En ese sentido, contravinieron el artículo 3° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 158° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley n° 30057 Ley del Servicio Civil, que señala la incompatibilidad de doble percepción de ingresos, artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, respecto a la incompatibilidad de ingresos, el numeral 4.3. del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral CAS, el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 276, impedimentos para desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, e inobservaron los numerales 1 y 2 del artículo 6° "Principios de la Función Pública: respeto y probidad", numeral 6 del artículo 7° "Deberes de la función pública – responsabilidad" de la Ley n.° 27815.

Los hechos expuestos han generado un perjuicio económico al Estado de S/57 393,42 (cincuenta y siete mil trescientos noventa y tres con 42/100 soles), importe que representa la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, al haber percibido honorarios como locación de servicios durante el año 2021 y 2022, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 1**
**Resumen del perjuicio económico ocasionado a entidades del Estado**

| N° | Funcionario | Entidad | Fecha de contratación | Fecha de pago | Importe S/. |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Andrés Cajachahua Castillo | Municipalidad Distrital de Huando | 18/03/2021 | 20/10/2021 | 12 500,00 |
| | | Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental – Ministerio del Ambiente | 14/0672022 | 12/08/2022 | 10 440,00 |
| | | **Total** | | | **22 940,00** |
| 2 | Orlando Urbano Poma Porras | Municipalidad Distrital de Acoria | 27/05/2021 | 16/12/2021 | 12 135,42 |
| | | Gobierno Regional de Junín | 08/12/2021 | 17/01/2022 | 4 067,00 |
| | | | 29/11/2021 | 07/01/2022 | 4 067,00 |
| | | | 31/01/2022 | 21/04/2022 | 4 284,00 |
| | | **Total** | | | **24 553,42** |
| 3 | Max Eduardo Huamán Meza | Municipalidad Provincial de Junín | 22/02/2022 | 18/04/2022 | 5060,00 |
| | | | 22/02/2022 | 23/03/2022 | 4840,00 |
| | | **Total** | | | **9 900,00** |
| **Total ingresos en otras Entidades Públicas** | | | | | **57 393,42** |

**Fuente:** Comprobantes de pago de la UE 003 Gestión Integral de la Calidad Ambiental, el Gobierno Regional de Junín, la Municipalidad Provincial de Junín y las Municipalidades Distritales de Huando y Acoria.
**Elaboración**: Comisión de Control.

Es de señalar que, el 20 de julio de 2021 se aprobó la Ley n.° 31228 Ley que tipifica las conductas infractores en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, en tal sentido, es importante mencionar que las percepciones a las que accedió los citados funcionarios durante los años 2021 y 2022, se enmarcan dentro del ámbito de aplicación de la citada Ley, conforme se aprecia en el cuadro precedente.

La situación expuesta se originó por el accionar del Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y el Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Entidad, quienes, con la suscripción de los contratos y ordenes de servicio de locación de servicios, en otras entidades del Estado, prestaron sus servicios y percibieron ingresos de manera simultánea, sin comunicar ello, a la instancia competente, procediendo a percibir doble ingreso del Estado, sin que corresponda, durante el periodo 2021 y 2022.

En ese sentido, los hechos descritos se exponen a continuación:

1. **Doble percepción de ingresos de Andrés Cajachahua Castillo**:

   - **Vínculo laboral e ingresos percibidos por el funcionario Andrés Cajachahua Castillo, como Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental en la Municipalidad Provincial de Yauli. (Primera percepción de ingresos del Estado) – Periodo 17 de noviembre de 2020 a la fecha.**

     El Alcalde de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 166-2020-MPYLO/ALC de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)** resolvió lo siguiente: *"**ARTICULO PRIMERO**: **DESIGNAR**, a partir de expedida la presente resolución, en el cargo de confianza de **GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, **al Ing. Ambiental, ANDRÉS CAJACHAHUA CASTILLO**, identificado con DNI N° 43679878, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, con los derechos, atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo."*

     En ese sentido, se advierte que el funcionario Andrés Cajachahua Castillo se encuentra trabajando de manera permanente en la Entidad desde el 17 de noviembre de 2020 hasta la

fecha[2], desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, por ello, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad mediante carta n.° 122-2022-MPYLO/GAF-UGRH[3] presentada el 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)** proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauli, las boletas de pago del periodo noviembre 2020 a agosto 2022 **(Apéndice n.° 6)**, lo cual confirma que el mencionado funcionario prestó sus servicios en la Municipalidad Provincial de Yauli en calidad de empleado de confianza con el código 01.06.1-02 y la clasificación del personal EC[4], habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

**Cuadro n.° 2**
**Boletas de pago del funcionario Andrés Cajachahua Castillo del periodo noviembre de 2020 a agosto de 2022 emitidas por la Municipalidad Provincial de Yauli**

| N° | Periodo | Código | Días laborados | A favor de: | Cargo | Remuneración (S/) (*) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Noviembre 2020 | 5 | 30 | Andrés Cajachahua Castillo | Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental | 1 866,67 |
| 2 | Diciembre 2020 | 5 | 30 | | | 4 000,00 |
| 3 | Enero 2021 | 5 | 30 | | | 4 000,00 |
| 4 | Febrero 2021 | 5 | 30 | | | 4 000,00 |
| 5 | Marzo 2021 | 5 | 29 | | | 3 886,67 |
| 6 | Abril 2021 | 5 | 30 | | | 4 000,00 |
| 7 | Mayo 2021 | 5 | 30 | | | 4 000,00 |
| 8 | Junio 2021 | 5 | 30 | | | 4 000,00 |
| 9 | Julio 2021 | 5 | 30 | | | 4 000,00 |
| 10 | Julio 2021 | 4 | -.- | | | 300,00 |
| 11 | Agosto 2021 | 3 | 30 | | | 4 000,00 |
| 12 | Setiembre 2021 | 4 | 30 | | | 4 000,00 |
| 13 | Octubre 2021 | 4 | 29 | | | 3 866,67 |
| 14 | Noviembre 2021 | 3 | 30 | | | 4 000,00 |
| 15 | Diciembre 2021 | 4 | 30 | | | 4 000,00 |
| 16 | Diciembre 2021 | 4 | -.- | | | 300,00 |
| 17 | Enero 2022 | 4 | 30 | | | 4 000,00 |
| 18 | Febrero 2022 | 4 | 30 | | | 4 000,00 |
| 19 | Marzo 2022 | 4 | 30 | | | 4 000,00 |
| 20 | Abril 2022 | 4 | 29 | | | 3 866,67 |
| 21 | Mayo 2022 | 4 | 30 | | | 4 000,00 |
| 22 | Junio 2022 | 4 | 30 | | | 4 000,00 |
| 23 | Julio 2022 | 4 | 30 | | | 4 000,00 |
| 24 | Agosto 2022 | 4 | 30 | | | 4 000,00 |
| **Total** | | | | | | **82 220,01** |

**Fuente:** Boletas de pago del funcionario Andrés Cajachahua Castillo de noviembre 2020 a agosto 2022.
**Elaboración**: Comisión de Control.
**Nota:** (*) Los montos señalados son los consignados en las boletas de pago y no incluyen descuentos aplicados.

Del cuadro anterior, se puede evidenciar que el funcionario Andrés Cajachahua Castillo durante el periodo 17 de noviembre de 2020 a agosto 2022[5], percibió sus remuneraciones mensuales, haciendo un total de S/82 220,01 (ochenta y dos mil doscientos veinte con 01/100 soles), haciendo hincapié en señalar que mediante carta n.° 122-2022-MPYLO/GAF-UGRH de 7 de setiembre de 2022[6] la jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos señaló que el funcionario no ha solicitado ninguna licencia sin goce de haber desde el momento de

[2] De acuerdo a la información brindada por la Municipalidad Provincial de Yauli con carta n.° 122-2022-MPYLO/GAF-UGRH del 7 de setiembre de 2022.

[3] Información solicitada mediante oficio n.° 001-2022-OCI/0416-SCE de 31 de agosto de 2022.

[4] De acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPYLO/CM de 14 de diciembre de 2017. **(Apéndice n.° 7)**

[5] Fecha en la que solicito las boletas mediante oficio n.° 001-2022-OCI/416-SCE de 31 de agosto de 2022.

[6] Consulta realizada mediante oficio n.° 001-2022-OCI/416-SCE de 31 de agosto de 2022.

su designación hasta la fecha de recepción de la carta; es decir, no existe ninguna suspensión del vínculo laboral con la Entidad en ese periodo.

Haciendo hincapié en señalar que por labores desarrolladas en la Entidad, el señor Andrés Cajachahua Castillo, gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, en octubre 2021 y agosto 2022[7], según sus Boletas de Pago **(Apéndice n.° 6)**, percibió el importe de S/7 866,67 (siete mil ochocientos sesenta y seis con 67/100 soles), como se aprecia en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 3**
**Ingresos percibidos por el señor Andrés Cajachahua Castillo en la Entidad según sus boletas de pago**

| N° | Periodo | A favor de: | Cargo | Remuneración (S/) |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Octubre 2021 | Andrés Cajachahua Castillo | Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental | 3 866,67 |
| 2 | Agosto 2022 | | | 4 000,00 |
| **Total** | | | | **7 866,67** |

**Fuente:** Boletas de Pago remitidos con carta n.° 122-2022-MPYLO/GAF-UGRH de 8 de agosto de 2022.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

- **Contrato de Locación de Servicios e ingresos percibidos por Andrés Cajachahua Castillo, como Consultor para la elaboración de un estudio en la Municipalidad Distrital de Huando (Otra percepción de ingresos del Estado) – Periodo 19 de marzo de 2021 a la fecha.**

La Municipalidad Distrital de Huando mediante contrato de consultoría n.° 005-2021/GM/MDH de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)** contrató a Andrés Cajachahua Castillo para prestar el servicio de consultoría para la elaboración del estudio denominado "Recuperación de área degradada y construcción de celda transitoria para la disposición final de residuos sólidos del distrito de Huando, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica" en un plazo de setenta y cinco (75) días calendarios contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato, es decir desde el 19 de marzo al 1 de junio de 2021 por el importe de S/25 000,00 (veinticinco mil con 00/100 soles) siendo así que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual (servicios no personales) con la mencionada municipalidad.

Sin embargo, a la fecha de la suscripción de dicho contrato de consultoría, el señor Andrés Cajachahua Castillo, ya mantenía un vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Yauli vigente desde el 17 de noviembre de 2020, conforme se evidencia en la Resolución de Alcaldía n.° 166-2020-MPYLO/ALC de 16 de noviembre de 2020, tal como ha sido confirmado por la jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de dicha Entidad, al remitir las boletas de pago del citado señor, desde noviembre de 2020 a agosto de 2022; así como, el registro asistencia de ingreso y salida de la Entidad **(Apéndice n.° 9)** de cuya revisión se advierte que el mencionado señor tiene marcación de asistencia en la Entidad el día de la suscripción del contrato.

Sobre la base de la documentación alcanzada, se evidencia que posterior a la suscripción del contrato de consultoría n.° 005-2021/GM/MDH de 18 de marzo de 2021, se suscribió la adenda al contrato de consultoría n.° 005-2021/GM/MDH el 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)** en el cual se modifica la cláusula cuarta relacionada al pago señalando que este será realizado en dos (2) partes el 50% a la presentación del estudio y a la conformidad otorgada por el área usuaria y el otro 50% a la aprobación del estudio por la autoridad competente, por otro lado, se advierte que cuenta con registro de marcación de asistencia de ingreso y salida en la Entidad el día de la suscripción de la adenda al contrato.

[7] En los meses en que simultáneamente percibió ingresos en otras Entidades Públicas.

Es así que, Andrés Cajachahua Castillo mediante carta n.° 026-2021-EA/ACC de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)** presentada el 1 de junio de 2021 a la Municipalidad Distrital de Huando, adjunta el estudio denominado "Recuperación de área degradada y construcción de la celda transitoria para la disposición final de residuos sólidos del distrito de Huando, en la provincia y departamento de Huancavelica" y mediante informe n.° 444-2021/SGDEyA/MDH **(Apéndice n.° 12)** de 21 de setiembre de 2021, el Subgerente de Desarrollo Económico y Ambiental de la citada municipalidad otorga la conformidad del servicio, señalando que le corresponde el pago del 50%.

Es así que, mediante comprobante de pago n.° 1392 de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 13)** se le realizó el pago de S/12 500,00 (doce mil quinientos con 00/100 soles) equivalente al 50% del monto del servicio, como se aprecia en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 4**
**Contrato de Andrés Cajachahua Castillo con la Municipalidad Distrital de Huando**

| N° | Contrato | | Periodo de labores | Comprobante de pago | | | Importe (S/) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | N° | Fecha | | N° | Concepto | Fecha | |
| 1 | 005-2021/GM/MDH | 18/3/2021 | Del 19/3/2021 al 1/6/ 2021 | 1392 | Por el servicio de consultoría para la elaboración del estudio denominado: "Recuperación del área degradada y construcción de celda transitorio para la disposición final de residuos sólidos del distrito de Huando, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica". | 20/10/2021 | 12 500,00 |
| **Total** | | | | | | | **12 500,00** |

**Fuente**: Oficio n.° 396-2022-A-MDHA/HVCA de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**
**Elaboración**: Comisión de Control.

Cabe precisar que de acuerdo a lo mencionado en párrafos anteriores a la fecha la Municipalidad Distrital de Huando no le ha pagado el 50% restante del importe del contrato por lo cual se advierte que el señor Andrés Cajachahua Castillo aún mantiene una relación contractual con esta Entidad.

- **Contrato de Locación de Servicios e ingresos percibidos por Andrés Cajachahua Castillo, como Asistente Técnico 02 de un proyecto de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental – Ministerio del Ambiente. (Otra percepción de ingresos del Estado) – Periodo 15 de junio de 2021 a la fecha.**

La Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental mediante contrato n.° 074-2022-MINAM-VMGA-GICA de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 15)** contrató al señor Andrés Cajachahua Castillo para prestar el servicio de "Consultoría individual: Asistente técnico 02 del proyecto de Huacho de apoyo al equipo que supervisa la elaboración del estudio definitivo de recuperación del área degradada por residuos sólidos en Huacho" con un plazo de ejecución de ciento cuarenta y cinco (145) días contado desde el día siguiente de la suscrición del contrato abarcando el periodo del 15 de junio al 7 de noviembre de 2022 por un importe de S/49 440,00 (cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles) estableciendo que los pagos a realizar serán divididos en cuatro (4) entregables. Al respecto, se advierte que el señor Andrés Cajachahua Castillo tiene un vínculo contractual (Servicios no personales) con la mencionada Unidad Ejecutora.

Cabe precisar que, la citada persona remitió a la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental – Ministerio del Ambiente, entre otros documentos, el Anexo n.° 3 – Certificado de Elegibilidad y de Integridad[8] **(Apéndice n.° 16),** indicando lo siguiente: *"Con el fin de cumplir los REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD y de INTEGRIDAD para la contratación como Consultor individual (...)* ***CERTIFICÓ QUE: (...) (6) Si fuera funcionario del gobierno o servidor público declaro que: (i) estoy con licencia sin goce de sueldo durante el plazo de ejecución de este contrato; (...)"*** (Lo resaltado y subrayado es nuestro); lo cual le permitió la habilitación ilegal del derecho a percibir una segunda remuneración del Estado que es prohibida por norma legal.

Sin embargo, se tiene que, durante el trámite de gestión de la suscripción de contrato, n.° 074-2022-MINAM-VMGA-GICA de 14 de junio de 2022, el señor Andrés Cajachahua Castillo, ya venía prestando servicios en la Municipalidad Provincial de Yauli, pues mediante Resolución de Alcaldía n.° 166-2020-MPYLO/ALC de 16 de noviembre de 2020, se le designó como Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental en la Municipalidad Provincial de Yauli desde el 17 de noviembre de 2020, vigente a la fecha, siendo así que a la firma del contrato con la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental – Ministerio del Ambiente (14 de junio de 2022), tenía pleno conocimiento de su vinculación con dos entidades públicas en simultáneo, además, de la revisión del registro de asistencia se advierte que el mencionado señor cuenta con marcaciones de ingreso y salida en la Entidad el día de la suscripción del contrato.

Sobre la base de la documentación alcanzada, se tiene que mediante carta n.° 005-2022-EA/ACC de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)** el señor Andrés Cajachahua Castillo presentó a la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental, el entregable n.° 01 – Plan de trabajo de asistencia a la supervisión de trabajos de campo; en atención, la jefa de Supervisión y Proyecto Cierre de Botadero Huacho con informe "Revisión y recomendación de conformidad técnica a los entregables 1 emitidos por los supervisores y asistentes técnicos" Proyecto Huacho **(Apéndice n.° 18)** comunica la conformidad al Coordinador Técnico del Programa 2.

De la misma manera, el citado señor, a través de la carta n.° 006-2022-EA/ACC de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)** solicitó su pago, por lo que el Coordinador Técnico del Programa 2, con fecha el 1 de agosto de 2022 da la conformidad del servicio; emitiéndose el comprobante de pago n.° BID-003-430 de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20),** documento mediante el cual se realizó el pago de S/9 604,80 (nueve mil seiscientos cuatro con 80/100 soles)y con el comprobante de pago n.° BID-003-431 de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)** se le realizo la retención del 8% correspondiente, ascendente a S/835,20 (ochocientos treinta y cinco con 20/100 soles), como se aprecia en el cuadro siguiente:

**(Ver cuadro en la página siguiente)**

[8] Anexo que forma parte del contrato.

**Cuadro n.° 5**
**Contrato suscrito por el señor Andrés Cajachahua Castillo con la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental**

| N° | Contrato | | Periodo de labores | Comprobante de pago | | | Importe (S/) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | N° | Fecha | | N° | Concepto | Fecha | |
| 1 | 074-2022-MINAM-VMGA-GICA | 14/6/2022 | Del 15/6/2022 al 7/11/2022 | BID-003-430 | Por contratación de un asistente técnico 02 del proyecto de Huacho que apoye al equipo que supervisa la elaboración del estudio definitivo de recuperación del área degradada por residuos sólidos en Huacho, según contrato n.° 074-2022-GICA, y recibo por honorarios n.° E001-48, primer entregable de cuatro. | 12/8/2022 | 9 604,80 |
| | | | | BID-003-431 | Por la retención del 8% IR a Andrés Cajachahua Castillo contratación de un asistente técnico 02 del proyecto de Huacho que apoye al equipo que supervisa la elaboración del estudio definitivo de recuperación del área degradada por residuos sólidos en Huacho, según contrato n.° 074-2022-GICA, y recibo por honorarios n.° E001-48, primer entregable de cuatro. | 12/8/2022 | 835,20 |
| **Total** | | | | | | | **10 440,00** |

**Fuente**: Oficio n.° 1106-2022-MINAM/VMGA/GICA de 7 de setiembre de 2022.
**Elaboración**: Comisión de Control.

Además, con oficio n.° 1106-2022-MINAM/VMGA/GICA de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)** el Coordinador General del Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias informa que, a la fecha de remisión de la información requerida por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauli no se había culminado el servicio, quedando pendiente la presentación y el pago de los tres (3) entregables restantes, advirtiendo ello que a la fecha no se ha culminado el vínculo contractual entre la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental y el señor Andrés Cajachahua Castillo.

De lo descrito en párrafos anteriores se desprende que, durante los meses de marzo, abril y mayo de 2021 y junio, julio, agosto y setiembre de 2022 el señor Andrés Cajachahua Castillo ejerció funciones en más de una entidad percibiendo más de un ingreso en octubre de 2021 y agosto 2022 conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

**(Ver cuadro en la página siguiente)**

**Cuadro n.° 6**
**Detalle de prestaciones de servicio del señor Andrés Cajachahua Castillo de manera simultánea en los años 2021 y 2022.**

| Periodo / Entidad | Año 2021 | | | | | | | | | | | | Año 2022 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Setiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto |
| MP Yauli (*) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| MD Huando (**) | | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | |
| UE 003 Gestión Integral de la Calidad Ambiental | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |

**Fuente**: Boletas de pago y Comprobantes de pago emitidas a nombre de Andrés Cajachahua Castillo del año 2021 y 2022.
**Elaboración**: Comisión de Control.
**(*) MP Yauli** = Municipalidad Provincial de Yauli.
**(**) MP Huando** = Municipalidad Distrital de Huando.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el citado funcionario público contrató y percibió de manera simultánea con Entidades del Estado incurriendo en la doble percepción en dos periodos distintos, con la Municipalidad Distrital de Huando en el año 2021 y ante la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental contratando en el año 2022, a pesar de encontrase impedido de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) entidad de acuerdo al numeral 4.3. del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que menciona lo siguiente: *"Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28157, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes".*

**2. Doble percepción de ingresos de Orlando Urbano Poma Porras:**

- **Vínculo laboral e ingresos percibidos por el funcionario Orlando Urbano Poma Porras, como jefe de la Unidad de Contabilidad en la Municipalidad Provincial de Yauli. (Primera percepción de ingresos del Estado) – Periodo de 1 de abril de 2021 hasta el 3 de mayo de 2022.**

El Alcalde de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 042-2021-MPYLO/ALC de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)** resolvió lo siguiente: *"**ARTÍCULO PRIMERO. - ENCARGAR**, a partir de expedida la presente resolución, al **C.P.C. ORLANDO URBANO POMA PORRAS**, identificado con DNI N° 20100458, La Jefatura de la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, bajo la modalidad del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, con los derechos, atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo."*

Asimismo, mediante carta de renuncia de abril de 2022 **(Apéndice n.° 24)** el citado funcionario, presenta su renuncia al cargo de jefe de la Unidad de Contabilidad, la misma que fue aceptada con Resolución de Alcaldía n.° 044-2022-MPYLO/ALC de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**.

En ese sentido, se evidencia que el funcionario Orlando Urbano Poma Porras estuvo trabajando de manera permanente en la Entidad desde el 1 de abril de 2021 hasta el 3 de mayo de 2022 desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, por ello, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad mediante carta n.° 122-2022-MPYLO/GAF-UGRH[9] de 7 de setiembre de 2022, proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauli, las boletas de pago del periodo abril 2021 a abril 2022 **(Apéndice n.° 26)**, lo cual confirma que el mencionado funcionario

[9] Información solicitada mediante oficio n.° 001-2022-OCI/0416-SCE de 31 de agosto de 2022.

prestó sus servicios en la Municipalidad Provincial de Yauli en calidad de empleado de confianza con el código 01.05.2-4-05-1 y la clasificación del personal SP-ES[10], habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

**Cuadro n.° 7**
**Boletas de pago del funcionario Orlando Urbano Poma Porras del periodo abril de 2021 a abril de 2022 emitidas por la Municipalidad Provincial de Yauli**

| N° | Periodo | Código | Días laborados | A favor de: | Cargo | Remuneración (S/) (*) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Abril 2021 | 1 | 30 | Orlando Urbano Poma Porras | Jefe de la Unidad de Contabilidad | 2 000,00 |
| 2 | Mayo 2021 | 5 | 30 | | | 2 000,00 |
| 3 | Junio 2021 | 5 | 30 | | | 2 000,00 |
| 4 | Julio 2021 | 5 | 30 | | | 2 000,00 |
| 5 | Julio 2021 | 5 | 0 | | | 300,00 |
| 6 | Agosto 2021 | 5 | 29 | | | 1 940,98 |
| 7 | Setiembre 2021 | 5 | 29 | | | 1 940,98 |
| 8 | Octubre 2021 | 5 | 30 | | | 2 000,00 |
| 9 | Noviembre 2021 | 5 | 29 | | | 1 940,98 |
| 10 | Diciembre 2021 | 5 | 29 | | | 1 940,98 |
| 11 | Diciembre 2021 | 5 | 0 | | | 300,00 |
| 12 | Enero 2022 | 5 | 29 | | | 2 340,98 |
| 13 | Febrero 2022 | 5 | 30 | | | 2 000,00 |
| 14 | Marzo 2022 | 5 | 29 | | | 1 940,98 |
| 15 | Abril 2022 | 5 | 29 | | | 1 940,98 |
| **Total** | | | | | | **30 585,96** |

**Fuente:** Boletas de pago del funcionario Orlando Urbano Poma Porras de abril 2021 a abril de 2022 de empleados contratados D.L. 276 de marzo y abril de 2022.
**Elaboración:** Comisión de Control.
**Nota:** (*) Los montos señalados son los consignados en las boletas de pago y no incluyen descuentos aplicados.

Del cuadro precedente, se evidencia que el funcionario Orlando Urbano Poma Porras durante el periodo de 1 de abril de 2021 hasta el 3 de mayo de 2022, percibió sus remuneraciones mensuales, haciendo un total de S/30 585,96 (treinta mil quinientos ochenta y cinco con 96/100 soles); y según la información contenida en la carta n.° 122-2022-MPPYLO/GAF-UGRH de 7 de setiembre de 2022, emitida por la jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y recibida por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauli el 7 de setiembre de 2022, se observa que durante el periodo que trabajó en la Entidad el citado funcionario no realizó ninguna suspensión del vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Yauli, durante el periodo abril 2021 hasta abril 2022.

Haciendo hincapié en señalar que por por las labores realizadas en la Entidad el señor Orlando Urbano Poma Porras, jefe de la Unidad de Contabilidad, en los meses de diciembre 2021, enero y abril 2022[11], según sus Boletas de Pago **(Apéndice n.° 26)**, percibió el importe de S/6 522,94 (seis mil quinientos veintidós con 94/100 soles), como se aprecia en el siguiente cuadro:

**(Ver cuadro en la página siguiente)**

[10] De acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPYLO/CM de 14 de diciembre de 2017.
[11] En los meses en que simultáneamente percibió ingresos en otras Entidades Públicas.

**Cuadro n.° 8**
**Ingresos percibidos por el señor Orlando Urbano Poma Porras en la Entidad según sus boletas de pago**

| N° | Periodo | A favor de: | Cargo | Remuneración (S/) |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Diciembre 2021 | Orlando Urbano Poma Porras | jefe de la Unidad de Contabilidad | 2 240.98 |
| 2 | Enero 2022 | | | 2 340,98 |
| 3 | Abril 2022 | | | 1 940,98 |
| **Total** | | | | **6 522,94** |

**Fuente:** Boletas de Pago remitidos con carta n.° 122-2022-MPYLO/GAF-UGRH de 8 de agosto de 2022.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

- **Contrato de Locación de Servicios e ingresos percibidos por Orlando Urbano Poma Porras, como Consultor en la Municipalidad Distrital de Acoria. (Otra percepción de ingresos del Estado) – Periodo de 28 de mayo de 2021 a la fecha.**

La Municipalidad Distrital de Acoria, el 26 de mayo de 2021 presentó a Orlando Urbano Poma Porras, la solicitud de cotización **(Apéndice n.° 27)** para el servicio de consultoría para la elaboración y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Acoria – Huancavelica de cuya atención el mencionado señor presentó la Declaración Jurada para la contratación de bienes y servicios en general iguales o menores a 8 UIT de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 28)** en el cual señala lo siguiente:

> *"**Declaro bajo juramento** que la siguiente información se sujeta a la verdad:*
> *(...)*
> - ✓ *No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. Ni tener vinculo.*
> *(...)*
> - ✓ *Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección. En caso resulte falsa la información que proporcionó, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal (...)"*

Posteriormente luego de la evaluación de ofertas presentadas, la Municipalidad Distrital de Acoria mediante contrato n.° 089-2021-MDA/GAF de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 29)** contrató al señor Orlando Urbano Poma Porras con la finalidad de que preste el servicio de consultoría para la elaboración y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Acoria – Huancavelica, estableciendo que el pago se realizará en dos (2) partes de 50% del valor del contrato cada una (1), cuyo plazo de ejecución seria de 60 (sesenta) días calendarios contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de contrato es decir del 28 de mayo de 2021 hasta el 26 de julio de 2021 por el importe de S/25 000,00 (veinticinco mil con 00/100 soles) siendo así que el señor adquirió un vínculo contractual (servicios no personales) con la mencionada municipalidad.

No obstante, se tiene que a la fecha de la suscripción de dicho contrato de consultoría, el señor Orlando Urbano Poma Porras, ya mantenía un vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Yauli vigente desde el 1 de abril de 2021, conforme lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.° 042-2021-MPYLO/ALC de 31 de marzo de 2021 y tal como ha sido confirmado por la jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de dicha Entidad, al remitir las boletas de pago del citado señor, desde abril de 2021 a abril de 2022, así como, el registro asistencia de ingreso y salida de la Entidad **(Apéndice n.° 30)** de cuya revisión se advierte que el mencionado señor tiene marcación de asistencia en la Entidad el día de la suscripción del contrato.

De lo expuesto, se evidencia que el señor ocultó su vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Yauli pues de acuerdo a la declaración jurada presentada señaló que no tiene

impedimento para contratar con el Estado; no obstante, en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, se precisa lo siguiente:

> *"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable,* ***están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas,*** *incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*
> *(...)*
> *e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo,* ***los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión****, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado.* ***El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo****; (...)"* (Resaltado agregado).

En consecuencia, se observa que el citado señor, se encontraba impedido para contratar con otra entidad del Estado mientras se encontraba ocupando el cargo de jefe de la Unidad de Contabilidad en la Municipalidad Provincial de Yauli, no obstante, suscribió contrató con la Municipalidad Distrital de Acoria.

A razón de ello, el citado señor mediante carta n.° 034-2020-JCQG de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)** presentó a la Municipalidad Distrital de Acoria, el proyecto de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y con carta n.° 042-2021-OUPP de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)** remitió el levantamiento de observaciones del proyecto de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); posteriormente, mediante carta n.° 048-2021-OUPP de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 33)** solicita la conformidad y pago del servicio.

En atención a los documentos antes mencionados, el Jefe de Racionalización y el Gerente de Planeamiento y Presupuesto mediante acta de conformidad de servicios n.° 002-2021-OR-MDA/HVCA de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 34)** otorgó la conformidad del servicio y se aplicó penalidades por entregar el producto siete (7) días después de vencido el plazo, por lo que el jefe de la Oficina de Tesorería mediante comprobante de pago n.° 4387 de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)** se pagó el importe de S/12 135,42 (doce mil ciento treinta y cinco con 42/100 soles) como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 9**
**Contrato de Orlando Urbano Poma Porras con la Municipalidad Distrital de Acoria.**

| N° | Contrato | | Periodo de labores | Comprobante de pago | | | Importe (S/) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | N° | Fecha | | N° | Concepto | Fecha | |
| 1 | 089-2021-MDA/GAF | 27/5/2021 | Del 28/5/2022 al 26/7/2021 | 4387 | Servicio de consultoría para la elaboración y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos. | 16/12/2021 | 12 135,42 |

**Fuente**: Oficio n.° 035-2022/GAF-MDA/HVCA de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.
**Elaboración**: Comisión de Control.

En ese sentido, se advierte que hasta el 13 de setiembre de 2022[12] no se ha realizado la cancelación del servicio al citado señor, pues está pendiente el pago de S/12 500,00 (doce mil quinientos con 00/100 soles) correspondiente al 50% del monto restante del contrato,

[12] Fecha en la que nos remitieron la información respecto al servicio prestado por Orlando Urbano Poma Porras.

advirtiéndose que a la fecha no se ha extinguido el vínculo contractual entre el mencionado señor y la Municipalidad Distrital de Acoria.

- **Contrato de Locación de Servicios e ingresos percibidos por Orlando Urbano Poma Porras, como consultor en el Gobierno Regional de Junín. (Otra percepción de ingresos del Estado) – Periodo del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2021 y del 1 de febrero al 2 de marzo de 2022.**

  - **Orden de servicio n.° 6474:**

    El Gobierno Regional de Junín emitió la orden de servicio n.° 6474 de 26 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 37)** contratando al señor Orlando Urbano Poma Porras para prestar el servicio de consultoría para la formulación del proyecto de Texto Único de Servicios no Exclusivos cuyo plazo de ejecución fue de 15 (quince) días calendarios contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la orden de servicio[13] es decir del 9 al 23 de diciembre de 2021 por el importe de S/5 000,00 (cinco mil con 00/100 soles) siendo así que el señor adquirió un vínculo contractual (servicios no personales) con el mencionado Gobierno.

    Es así que el señor Orlando Urbano Poma Porras con carta n.° 037-2021-OUPP de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)** presentó al Gobierno Regional de Junín[14], el proyecto de Texto Único de Servicios no Exclusivos, ante lo cual, mediante memorando n.° 105-2021-GRJ-GRDE/SGPI de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)** y el anexo n.° 10 - Acta de conformidad sin fecha **(Apéndice n.° 40),** el Subgerente (e) de Promoción de Inversiones del Gobierno comunica al Sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la conformidad del servicio prestado para que se dé continuidad al trámite de pago, por lo que el jefe de la Oficina de Tesorería pago con Comprobante de Pago n.° 2157 de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 41)** el importe de S/4 067,00 (cuatro mil sesenta y siete con 00/100 soles).

  - **Orden de servicio n.° 6539:**

    El Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín mediante carta n.° 4053-2021-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)** invita al señor Orlando Urbano Poma Porras a presentar su propuesta económica para brindar el servicio de procesamiento, ordenamiento y clasificación de documentos administrativos para la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en la vía malecón rio Mantaro tramo: Av. San José Carlos Mariátegui – caminito de Huancayo, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo", por lo que en atención al citado documento, el señor Orlando Urbano Poma Porras con carta n.° 001-2021/OUPP de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)** presenta su propuesta económica, adjuntando el Anexo n.° 2 "Declaración jurada del proveedor" **(Apéndice n.° 44)** en el cual señala:

    *"El declarante en amparo al Principio de Veracidad establecido en el numeral 1.7 – Principio de Presunción de Veracidad – del articulo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 24777 – Ley de Procedimiento Administrativo General, DECLARO BAJO JURAMENTO:*
    *(...)*
    3. *No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estad)* ***y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos****, salvo por función*

[13] Orden de servicio que fue recibida por el señor Orlando Urbano Poma Porras el 8 de diciembre de 2021.
[14] Recepcionada por el Gobierno Regional de Junín el 23 de diciembre de 2021.

*docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado.*
*(...)"* (Resaltado y subrayado agregado)

A razón de ello, mediante orden de servicio n.° 6539 de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)** se contrató nuevamente al señor Orlando Urbano Poma Porras con la finalidad de que preste el servicio de procesamiento, ordenamiento y clasificación de documentos administrativos para la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en la vía malecón rio Mantaro tramo: Av. San José Carlos Mariátegui – caminito de Huancayo, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo" cuyo plazo de ejecución seria de 32 (treinta y dos) días calendarios contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la orden de servicio es decir desde el 30 de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 por el importe de S/5 000,00 (cinco mil con 00/100 soles).

En ese sentido, el señor Orlando Urbano Poma Porras con carta n.° 002-2021-OUPP de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)** presentó al Gobierno Regional de Junín[15], el informe n.° 001-2021-OUPP de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)** con el cual informa las actividades realizadas, conforme se detalla a continuación:

*"(...)*
***ACTIVIDADES REALIZADAS:***

***A. ASISTIR EN TODAS LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.***
- *Se asistió realizando los pedidos de servicio para la ejecución de la obra.*

*(...)*

***B. REALIZAR SEGUIMIENTO PARA GARANTIZAR LOS CALENDARIOS DE COMPROMISOS CORRESPONDIENTES A PAGOS, TRANSFERENCIAS, DESEMBOLSOS A LOS DIFERENTES PROVEEDORES, CORRESPONDIENTES AL QUINTO ENTREGABLE.***
- *Se elaboraron las conformidades de servicio, para el trámite de pago de acuerdo a lo programado.*

*(...)"*

Seguidamente, en atención al documento antes mencionado, el Subgerente de Obras con reporte n.° 3562-2021-GRJ/GRI/SGO de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)** y con Anexo n.° 10 - Acta de conformidad de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)** suscrita también por el supervisor de obra comunican al Gerente Regional de Infraestructura, la conformidad por los servicios prestados para que se continúe con el trámite de pago y el jefe de la Oficina de Tesorería mediante comprobante de pago n.° 456 de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 50)** se efectúo el pago S/4 067,00 (cuatro mil sesenta y siete con 00/100 soles).

- **Contrato menores o iguales a 8 UITs n.° 54-2022-GRJ/ORAF/OASA**

De la misma manera, con contrato menores o iguales a 8 UITs n.° 54-2022-GRJ/ORAF/OASA de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 51),** el Gobierno Regional de Junín contrató nuevamente al señor Orlando Urbano Poma Porras, para brindar el servicio de procesamiento, ordenamiento y clasificación de documentos administrativos para la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en la vía malecón rio Mantaro tramo: Av. San José Carlos Mariátegui – caminito de Huancayo, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo" cuyo plazo de ejecución seria de 90 (noventa) días calendarios contados a partir del día siguiente a la

[15] Recepcionada por el Gobierno Regional de Junín el 23 de diciembre de 2021.

fecha de suscripción del contrato es decir desde el 1 de febrero hasta el 1 de mayo de 2022 por el importe de S/12 600,00 (doce mil seiscientos con 00/100 soles), cuya forma de pago seria dividida en tres (3) partes y seria efectiva con la presentación de estas.

No obstante, como se señaló en párrafos anteriores a la a la fecha de suscripción del contrato, el señor Orlando Urbano Poma Porras, ya mantenía un vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Yauli vigente desde el 1 de abril de 2021, conforme lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.° 042-2021-MPYLO/ALC de 31 de marzo de 2021 y tal como ha sido confirmado por la jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de dicha Entidad, al remitir las boletas de pago del citado señor, desde abril de 2021 a abril de 2022, así como, el registro asistencia de ingreso y salida de la Entidad de cuya revisión se advierte que el mencionado señor tiene marcación de asistencia en la Entidad el día de la suscripción del contrato.

Es así que, con carta n.° 004-2022-OUPP de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, el citado señor solicitó al Gobierno Regional de Junín, se le otorgue la conformidad por el servicio prestado; adjuntando el informe n.° 001-2021-OUPP de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)** con el cual informa al residente de obra las actividades realizadas correspondientes al primer entregable, mencionando lo siguiente:

*"(...)*
***ACTIVIDADES REALIZADAS:***

***A. ASISTIR EN TODAS LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.***

- *Se realizó la digitalización de pedidos, conformidades de servicio y compra en el siga para la ejecución de la obra (...)"*

Seguidamente, en atención a los documentos antes mencionados, el Subgerente de Obras con reporte n.° 1262-2022-GRJ/GRI/SGO de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 54)** y Anexo n.° 10 - Acta de Conformidad de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 55)** comunica al Gerente Regional de Infraestructura la conformidad de las actividades realizadas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2022, por lo que, el jefe de la Oficina de Tesorería emitió el comprobante de pago n.° 7463 de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 56)** por S/4 284,00 (cuatro mil doscientos ochenta y cuatro con 00/100 soles).

En ese sentido, los hechos antes mencionados se detallan en el cuadro siguiente:

**(Ver cuadro en la página siguiente)**

**Cuadro n.° 10**
**Ordenes de servicio y Contrato del señor Orlando Urbano Poma Porras con el Gobierno Regional de Junín.**

| N° | Orden de Servicio / Contrato | | Periodo de labores | Comprobante de pago | | | Importe (S/) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | N° | Fecha recepción | | N° | Concepto | Fecha | |
| 1 | 6539 | 29/11/2021 | Del 30/11/2021 al 31/12/2021 | 456 | Por la contratación del servicio de procesamiento, ordenamiento y clasificación de documentos. | 7/1/2022 | 4 067,00 |
| 2 | 6474 | 8/12/2021 | Del 9/12/2021 al 23/12/2021 | 2157 | Por el servicio de consultoría para elaborar el TUSNE. | 17/1/2022 | 4 067,00 |
| 3 | 54-2022-GRJ/ORAF/OASA | 31/1/2022 | Del 1/2/2022 al 2/3/2022 | 7463 | Por la contratación del servicio de procesamiento, ordenamiento y clasificación de documentos. | 21/4/2022 | 4 284,00 |
| **Total** | | | | | | | **12 418,00** |

**Fuente**: Oficio n.° 127-2022-GRJ/ORAF/OAF de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**.
**Elaboración**: Comisión de Control.

De lo descrito en los párrafos anteriores se desprende que, durante los meses de mayo, junio y julio de 2021 el señor Orlando Urbano Poma Porras prestó servicios en la Municipalidad Distrital de Acoria; así como, en diciembre 2021, febrero y marzo de 2022 en el Gobierno Regional Junín a pesar de encontrarse trabajando bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 en la Municipalidad Provincial de Yauli de cuyas labores percibió ingresos en diciembre de 2021, enero y abril de 2022 conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 11**
**Detalle de prestaciones de servicio de Orlando Urbano Poma Porras de manera simultánea en los años 2021 y 2022.**

| Periodo / Entidad | Año 2021 | | | | | | | | | Año 2022 | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Setiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo |
| MP Yauli (*) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| MD Acoria (**) | | | | | | | | | X | | | | | |
| GORE Junín (***) | | | | | | | | | | X | | | X | |

**Fuente**: Boletas de pago y Comprobantes de pago a nombre de Orlando Urbano Poma Porras del año 2021 y 2022.
**Elaboración**: Comisión de Control.
**(*) MP Yauli** = Municipalidad Provincial de Yauli.
**(**) MD Acoria** = Municipalidad Distrital de Acoria.
**(***) GORE Junin** = Gobierno Regional de Junín.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el citado funcionario público contrató y percibió de manera simultánea con Entidades del Estado incurriendo en la doble percepción en dos periodos distintos, con el Gobierno Regional de Junín en el año 2022 y la Municipalidad distrital de Acoria en el año 2021 a pesar de encontrase impedido de contratar bajo cualquier modalidad con más

de una (1) entidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276[16] que menciona: *"Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional."*.

**3. Doble percepción de ingresos de Max Eduardo Huamán Meza.**

- **Vínculo laboral e ingresos percibidos por Max Eduardo Huamán Meza, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura en la Municipalidad Provincial de Yauli. (Primera percepción de ingresos del Estado) – Periodo de 7 de julio de 2021 a la fecha.**

El Alcalde de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 094-2021-MPYLO/ALC de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 58)** resolvió lo siguiente: *"**ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR**, a partir de expedida la presente resolución, en el cargo de confianza de **GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA** de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, al Arq. **MAX EDUARDO HUAMÁN MEZA**, identificado con DNI N° 40467124, bajo los alcances del Régimen laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, CAS confianza, su Reglamento y modificatoria con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), (…)."*

En ese sentido, se evidencia que el funcionario Max Eduardo Huamán Meza estuvo trabajando de manera permanente en la Entidad desde el 7 de julio de 2021 hasta la fecha, desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, lo cual queda evidenciado con la información proporcionada por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, pues mediante carta n.° 122-2022-MPYLO/GAF-UGRH[17] de 7 de setiembre de 2022, proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauli, las boletas de pago del periodo julio de 2021 hasta agosto de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, confirmándose que el mencionado funcionario presta sus servicios en la Municipalidad Provincial de Yauli en calidad de empleado de confianza con el código 01.06.3-02 y la clasificación del personal EC[18], habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

**Cuadro n.° 12**
**Boletas de pago del funcionario Max Eduardo Huamán Meza del periodo julio de 2021 a agosto de 2022 emitidas por la Municipalidad Provincial de Yauli**

| N° | Periodo | Código | Días laborados | A favor de: | Cargo | Remuneración (S/) (*) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Julio 2021 | 7 | 24 | Max Eduardo Huamán Meza | Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura | 3 200,00 |
| 2 | Agosto 2021 | 6 | 29 | | | 3 733,33 |
| 3 | Setiembre 2021 | 6 | 30 | | | 4 000,00 |
| 4 | Octubre 2021 | 6 | 28 | | | 3 733,33 |
| 5 | Noviembre 2021 | 6 | 30 | | | 4 000,00 |
| 6 | Diciembre 2021 | 6 | -.- | | | 300,00 |
| 7 | Diciembre 2021 | 6 | 28 | | | 3 733,33 |
| 8 | Enero 2022 | 6 | 26 | | | 3 466,67 |
| 9 | Febrero 2022 | 6 | 28 | | | 3 733,33 |
| 10 | Marzo 2022 | 6 | 30 | | | 4 000,00 |
| 11 | Abril 2022 | 6 | 29 | | | 3 866,67 |

[16] Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

[17] Información solicitada mediante oficio n.° 001-2022-OCI/0416-SCE de 31 de agosto de 2022.

[18] De acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPYLO/CM de 14 de diciembre de 2017.

| N° | Periodo | Código | Días laborados | A favor de: | Cargo | Remuneración (S/) (*) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 12 | Mayo 2022 | 6 | 28 | | | 3 733,33 |
| 13 | Junio 2022 | 6 | 29 | | | 3 866,67 |
| 14 | Julio 2022 | 6 | 30 | | | 4 000,00 |
| 15 | Agosto 2022 | 5 | 28 | | | 3 733,00 |
| **Total** | | | | | | **53 099,66** |

**Fuente:** Boletas de pago del funcionario Max Eduardo Huamán Meza de julio 2021 a agosto 2022.
**Elaboración:** Comisión de Control.
**Nota:** (*) Los montos señalados son los consignados en las boletas de pago y no incluyen descuentos aplicados.

Del cuadro anterior se evidencia que el funcionario Max Eduardo Huamán Meza, desde el periodo 7 de julio de 2021 hasta agosto 2022, percibió sus remuneraciones mensualmente, haciendo un total de S/53 099,66 (cincuenta y tres mil noventa y nueve con 66/100 soles), dejando constancia, que mediante carta n.° 122-2022-MPYLO/GAF-UGRH de 7 de setiembre de 2022 la jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos confirmó que el citado funcionario no ha solicitado ninguna licencia sin goce de haber o suspensión alguna, desde el momento de su designación hasta la fecha de recepción de la mencionada carta.

Haciendo hincapié en señalar que las labores realizadas en la Entidad el señor Max Eduardo Huamán Meza, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en los meses de marzo y abril del 2022[19], según sus Boletas de Pago **(Apéndice n.° 59)**, percibió el importe de S/7 866,67, como se aprecia en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 13**
**Ingresos percibidos por el señor Max Eduardo Huamán Meza en la Entidad según sus boletas de pago**

| N° | Periodo | A favor de: | Cargo | Remuneración (S/) |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Marzo 2022 | Max Eduardo Huamán Meza | Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura | 4 000,00 |
| 2 | Abril 2022 | | | 3 866,67 |
| **Total** | | | | **7 866, 67** |

**Fuente:** Boletas de Pago remitidos con carta n.° 122-2022-MPYLO/GAF-UGRH de 8 de agosto de 2022.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

- **Contrato de Locación de Servicios e ingresos percibidos por Max Eduardo Huamán Meza, como Consultor en la Municipalidad Provincial de Junín. (Otra percepción de ingresos del Estado) – Periodo 23 de febrero a 24 de marzo de 2022**

  - **<u>Contrato de servicios de consultoría n.° 019-2022/MPJ de 23 de febrero al 24 de marzo de 2022</u>**

    La Municipalidad Provincial de Junín suscribió el contrato de servicios de consultoría n.° 019-2022/MPJ el 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 60)** con el señor Max Eduardo Huamán Meza para prestar el servicio de elaboración del expediente técnico denominado: "Construcción de edificación, remodelación de ambiente de preparación y expendio de alimentos, en el (la) servicio turístico del santuario de Chacamarca distrito de Junín, provincia de Junín, departamento de Junín." cuyo plazo de ejecución del servicio fue de treinta (30) días calendario abarcando el plazo de 23 de febrero al 24 de marzo de 2022 por el importe de S/5 060,00 (cinco mil sesenta con 00/100 soles).

    Sin embargo, a la fecha de la suscripción de dicho contrato de consultoría, el señor Max

[19] En los meses en que simultáneamente percibió ingresos en otras Entidades Públicas.

Eduardo Huamán Meza, ya mantenía un vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Yauli vigente desde el 7 de julio de 2021, conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.° 094-2021-MPYLO/ALC de 6 de julio de 2021 y tal como ha sido confirmado por la jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de dicha Entidad, al remitir las boletas de pago del citado señor, desde julio de 2021 a agosto de 2022, así como, el registro asistencia de ingreso y salida de la Entidad **(Apéndice n.° 61)** de cuya revisión se advierte que el mencionado señor tiene marcación de asistencia en la Entidad el día de la suscripción del contrato.

Dicho ello, corresponde señalar que el señor Max Eduardo Huamán Meza presentó a la Municipalidad Provincial de Junín, las cartas n.os 003 y 004-2022/MEHM de 24 de marzo y 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 62)** las cuales adjuntan el Expediente Técnico, solicitando la evaluación, aprobación y pago por el servicio prestado; y en atención ello, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura comunica al Subgerente de Logística y Servicios Generales, la conformidad del servicio, mediante informe de conformidad n.° 98-2022-OMM-MPJ/GDUI de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 63)**; por ello, es que el jefe de la Oficina de Tesorería mediante comprobante de pago n.° 849 de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 64)** gira el importe de S/4 655,20 (cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco con 20/100 soles) y con comprobante de pago n.° 850 de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 65)** gira el importe de S/404,80 (cuatrocientos cuatro con 80/100 soles).

- **<u>Contrato de servicios de consultoría n.° 020-2022/MPJ de 23 de febrero al 24 de marzo de 2022</u>**

Asimismo, suscribió otro contrato de servicios de consultoría n.° 020-2022/MPJ de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 66)** con la Municipalidad Provincial de Junín para prestar el servicio de elaboración del expediente técnico denominado: "Reparación de edificación; en el (La) monumento histórico circundante al parque José Andrés Razuri distrito de Junín, provincia de Junín, departamento de Junín." cuyo plazo de ejecución del servicio fue de treinta (30) días calendario cuyo periodo abarcaba del 23 de febrero al 24 de marzo de 2022 percibiendo como pago S/4 840,00 (cuatro mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles).

Posteriormente, el señor Max Eduardo Huamán Meza presentó a la Municipalidad Provincial de Junín, a través de las cartas n.° 001 y 002-2021/MEHM de 7 y 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 67),** el expediente técnico, solicitando la evaluación, aprobación y pago por el servicio prestado; en atención a ello, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura comunica al Subgerente de Logística y Servicios Generales, la conformidad del servicio, mediante informe de conformidad n.° 54-2022-OMM-MPJ/GDUI de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 68)** procediendo el jefe de la Oficina de Tesorería, emitir el comprobante de pago n.° 662 de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 69)** por el importe de S/4 452,80 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos con 80/100 soles) y con comprobante de pago n.° 663 de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 70)** el importe de S/387,20 (trescientos ochenta y siete con 20/100 soles).

Al respecto, los hechos mencionados en los párrafos anteriores se detallan en el cuadro siguiente:

**(Ver cuadro en la página siguiente)**

**Cuadro n.° 14**
**Contratos de Max Eduardo Huamán Meza con la Municipalidad Provincial de Junín.**

| N° | Contrato | | Periodo de labores | Comprobante de pago | | | Importe (S/) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | N° | Fecha | | N° | Concepto | Fecha | |
| 1 | 020-2022/MPJ | 22/2/2022 | Del 23/2/2021 al 24/3/2021 | 0662 | Servicio de elaboración del expediente técnico denominado: "Reparación de edificación; en el (La) monumento histórico circundante al parque José Andrés Razuri distrito de Junín, provincia de Junín, departamento de Junín." | 24/3/2022 | 4 520,80 |
| | | | | 0663 | Por retenciones del Impuesto a la Renta de 4ta Categoría del servicio de elaboración del expediente técnico denominado: "Reparación de edificación; en el (La) monumento histórico circundante al parque José Andrés Razuri distrito de Junín, provincia de Junín, departamento de Junín." | 24/3/2022 | 387,20 |
| 2 | 019-2022/MPJ | 22/2/2022 | Del 23/2/2021 al 24/3/2021 | 0849 | Servicio de elaboración del expediente técnico denominado: "Construcción de edificación, remodelación de ambiente de preparación y expendio de alimentos, en el (la) servicio turístico del santuario de Chacamarca distrito de Junín, provincia de Junín, departamento de Junín." | 18/4/2022 | 4 655,20 |
| | | | | 0850 | Por retenciones del Impuesto a la Renta de 4ta Categoría del servicio de elaboración del expediente técnico denominado: "Construcción de edificación, remodelación de ambiente de preparación y expendio de alimentos, en el (la) servicio turístico del santuario de Chacamarca distrito de Junín, provincia de Junín, departamento de Junín." | 18/4/2022 | 404,80 |
| **Total** | | | | | | | **9 900,00** |

**Fuente**: oficio n.° 485-2022-MPJ/A de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 71)**.
**Elaboración**: Comisión de Control.

En consecuencia, de acuerdo a las situaciones expuestas, se determina que durante el periodo comprendido del 23 de febrero de 2021 a 24 de marzo de 2021[20], periodo en el que

[20] Abarca la Orden de servicio 06474 del 9 de diciembre de 2021 a 23 de diciembre de 2021 y la Orden de Servicio 06539 del 30 de noviembre 2021 al 31 de diciembre de 2021.

el citado señor desarrolló labores de manera simultánea en la Municipalidad Provincial de Yauli y en la Municipalidad Provincial de Junín, se materializó la doble percepción de ingresos, generando un perjuicio económico al Estado por el importe de S/9 900,00 (nueve mil novecientos con 00/100 soles), por lo percibido en la Municipalidad Provincial de Junín.

De lo descrito en párrafos anteriores se desprende que, durante los meses de febrero y marzo de 2022, el señor Max Eduardo Huamán Meza ejerció funciones en dos (2) entidades percibiendo por estos servicios pagos en los meses de marzo y abril de 2022 como conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 15**
**Detalle de prestaciones de servicio del señor Max Eduardo Huamán Meza de manera simultánea en el año 2022.**

| Periodo / Entidad | Año 2022 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio |
| MP Yauli (*) | X | X | X | X | X | X |
| MP Junín (**) | | | X | X | | |

**Fuente**: Boletas de pago y Comprobantes de pago a nombre de Max Eduardo Huamán Meza de enero a junio de 2022.
**Elaboración**: Comisión de Control.
**(*) MP Yauli** = Municipalidad Provincial de Yauli.
**(**) MP Junín** = Municipalidad Provincial de Junín.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el citado funcionario público contrató y percibió de manera simultánea con otra Entidad del Estado incurriendo en la doble percepción, con la Municipalidad Provincial de Junín en el año 2022, a pesar de encontrase impedido de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) entidad de acuerdo al numeral 4.3. del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que menciona lo siguiente: *"Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28157, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes".*

Sobre el particular, es preciso señalar que, la prohibición de que un servidor público pueda percibir más de una remuneración proveniente del Estado (salvo las excepciones que establece la normativa aplicable) ha sido materia de pronunciamiento por parte de la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR)[21], siendo este último el máximo organismo técnico especializado y rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos del Estado[22] encargada de emitir opinión técnica en materia de su competencia[23], todas la entidades de la administración pública, como es el caso de los Gobiernos Locales, se sujetan a lo que disponga dicho organismo.

En ese sentido, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante informes técnicos concluyó:

*"- Informe Técnico n.° 895-2020-SERVIR-GPGC de 29 de mayo de 2020, que concluye: "(...)*
*III. Conclusiones (...) 3.1. Todos los servidores públicos se encuentran prohibidos de percibir parte del Estado cualquier ingreso adicional a su remuneración, como producto de la prestacion de un servicio. La prohibición se configura sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de un contrato de locación de servicios."*

[21] Conforme a los Informes Técnicos n.os 2128-2016-SERVIR-GPGSC de 22 de marzo de 2017, 220-2017-SERVIR-GPGSC de 22 de marzo de 2017, 1106-2018-SERVIR-/ GPGSC de 18 de julio de 2018, 000152-2020-SERVIR-GPGSC de 30 de enero de 2020, y 000895-2020-SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020.
[22] Conforme lo establece el Decreto Legislativo n.° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
[23] Conforme al literal i) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado con Decreto Supremo n.°062-2008-PCM.

*"Informe Técnico n.° 220-2017-SERVIR-GPGSC d 22 de marzo de 2017, que concluye: "(...) 3.1. El ejercicio de una función pública en una entidad de la Administración Pública determina la condición de funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación de dicha persona. En ese sentido, todo aquel que desempeña función pública es pasible de ser considerado empleado público y sujeto de la prohibición de doble percepción, salvo las excepciones normativas permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado).3.2. La prohibición de doble percepción de ingresoso implica: (...) n) Que el servidior no pueda laborar en otra entidad pública mediante contrato de locación de servicios que implique ejercicio en función pública o cargo públioc, pues estaría percibiendo un segundo ingreso del Estado (...)".*

*"Informe Técnico n.° 218-2016-SERVIR-GPGSC de 28 de octubre de 2016, que concluye: (...) La prohibición de doble percepción alcanza a los funcionarios o servidores públicos, que ejercen una función píblica insertada en la organización del Estado, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación (locación de servicios) balo el cual se vinculen con este. Siendo las únicas excepciones la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas."*

En ese sentido, de los hechos detallados en los párrafos anteriores se evidencia que a pesar de conocer los impedimentos para contratar con otras entidades del Estado mientras se encuentren percibiendo una remuneración por los puestos que ocupan en la Municipalidad Provincial de Yauli, los tres (3) funcionarios mencionados contrataron con otras entidades del Estado, incumpliendo lo establecido en el literal b) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 16°: Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo."*

Los hechos expuestos habrían contravenido lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicado el 28 de enero de 2004.**

  ***"Artículo 3°.- Prohibición de doble percepción de ingresos***
  *Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.*
  *(...)*
  ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones***
  *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
  *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
  *b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.*
  *(...)*
  *o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública."*

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de julio de 2013, vigente desde el 8 de julio de 2013.**

  ***"Artículo 38. Prohibición de doble percepción de ingresos***
  *Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.*

*Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.*
*Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez".*

- **Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de junio de 2014, vigente desde el 8 de julio de 2013.**

***"Artículo 158. Incompatibilidad de doble percepción***
*Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas, así como las excepciones conforme al artículo 38 de la Ley. (...)".*

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

*"CAPÍTULO III*
*CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES*
*(...)*
***Artículo 11. Impedimento***
*11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*
*(...)*
*e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.".*

- **Decreto de urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público publicado el 12 de agosto de 2006.**

***"Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos***

*En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas."*

- **Decreto Legislativo n.° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público el 6 de marzo de 1984.**

  *"**Artículo 7.-** Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional."*

- **Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios publicada el 26 de junio de 2008.**

  ***"Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción***
  *(…)*
  *4.3. Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."*

- **Reglamento interno de ingreso asistencia puntualidad permanencia y presentación aprobado con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 009-2021-MPYLO/GAF de 4 de mayo de 2021.**

  *"CAPITULO IV*
  *OBLIGACIONES, ROHIBICIONES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES*

  *(…)*
  *Artículo 29°. - Queda expresamente prohibido a los trabajadores:*
  *(…)*
  *14. Trabajar en otra entidad del Estado y/o percibir doble remuneración o pensión. Excepto lo permitido por ley.*
  *(…)"*

Los hechos expuestos han generado un perjuicio económico al Estado, de S/57 393,42 (cincuenta y siete mil trescientos noventa y tres con 42/100 soles), por la doble percepción de ingresos del Estado.

La situación expuesta fue ocasionada por el accionar de los funcionarios públicos quienes ejerciendo los cargo de Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y el ex Jefe de la Unidad de Contabilidad en la Entidad y obteniendo una primera percepción del Estado, suscribieron contratos bajo la modalidad de locación de servicios y ordenes de servicio con otras entidades públicas, incluso presentando información carente de veracidad, aceptando vincularse con otras entidades del Estado y la obtención de más de una percepción del Estado de manera simultánea durante los años 2021 y 2022, lo que evidencia el desempeño de más de un empleo remunerado por el Estado, afectando el derecho de acceso igualitario a los cargos del Estado y el deber de dedicación al cargo desempeñado por los citados funcionarios.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

- El señor Andrés Cajachahua Castillo mediante carta n.° 16-2022-ACC de 20 de octubre de 2022 presenta a la comisión de control el 22 de octubre de 2022 sus comentarios y aclaraciones conforme el **apéndice n.° 78** del Informe de Control Especifico.

- Se precisa que los señores Orlando Urbano Poma Porras y Max Eduardo Huamán Meza, personas comprendidas en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo otorgado.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 72** del Informe de Control Específico, considerando su participación del mismo, conforme se describe a continuación.

- **Andrés Cajachahua Castillo**, identificado con DNI n.° 43679878, **Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Yauli**, designado con Resolución de Alcaldía n.° 166-2020-MPYLO/ALC de 16 de noviembre de 2020, durante el periodo de 17 de noviembre de 2020 a la fecha, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cedula de Notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPY de 10 de octubre de 2022, presentando sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 16-2022-CC el 21 de octubre de 2022.

  **Respecto a lo señalado en los Argumentos de hecho:**

  Por tanto, la participación del referido funcionario público en los hechos observados no fueron desvirtuados, por cuanto se ha evidenciado que en su condición de Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Yauli, suscribió el contrato de consultoría n.° 005-2021/GM/MDH de 18 de marzo de 2021 y la adenda de 19 de mayo de 2021 con la Municipalidad Distrital de Huando bajo la modalidad de locación de servicios, prestando el servicio de consultoría para la elaboración de un estudio en la citada Municipalidad, cuyo periodo de ejecución fue del 19 de marzo al 1 de junio de 2021, por el cual percibió el pago de S/12 500,00[24] (doce mil quinientos con 00/100 soles) equivalente al 50% del monto del servicio contratado; mientras se venía desempeñando en el cargo de Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental en la Municipalidad Provincial de Yauli, desde el 17 de noviembre de 2020 a la fecha; por el cual también percibía una remuneración mensual; incumpliendo normas que prohíben la doble percepción en las entidades públicas, al no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo laboral.

  Además suscribió el contrato n.° 074-2022-MINAM-VMGA-GICA de 14 de junio de 2022 con la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental – Ministerio del Ambiente bajo la modalidad de locación de servicios, prestando el servicio de consultoría individual: Asistente técnico 02 del proyecto de Huacho de apoyo al equipo que supervisa la elaboración del estudio definitivo de recuperación del área degradada por residuos sólidos en Huacho, cuyo periodo de ejecución abarca del 15 de junio al 7 de noviembre de 2022; por el cual percibió el pago de S/10 440,00[25] (diez mil

[24] Mediante comprobante de pago n.° 1392 de 20 de octubre de 2021.

[25] Mediante comprobante de pago n.° BID-003-430 de 12 de agosto de 2022, por el cual realizó el pago de S/9 604,80 y con el comprobante de pago n.° BID-003-431 de 12 de agosto de 2022 se realizó la retención del 8% correspondiente, ascendente a S/835,20.

cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles), correspondiente al primer entregable del servicio contratado; mientras se venía desempeñando en el cargo de Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental en la Municipalidad Provincial de Yauli, desde el 17 de noviembre de 2020 a la fecha; por el cual también percibía una remuneración mensual; incumpliendo normas que prohíben la doble percepción en las entidades públicas, al no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo laboral.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario contravino lo establecido en el artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 158° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley n° 30057 Ley del Servicio Civil, que señala la incompatibilidad de doble percepción de ingresos , artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, respecto a la incompatibilidad de ingresos, el numeral 4.3. del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral CAS, referidos a la prohibición en forma simultánea de doble ingreso, incluso el de honorarios por servicios no personales o locación de servicios.

Además inobservó, lo establecido en el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**1. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. (...) **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona.(...),* y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: ***"6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: *"Salvaguardar los interese del Estado"* y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada Ley, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada e incurriendo en conducta infractora de contravenir al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República en cumplimiento a su Potestad Sancionadora, asimismo, presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la comisión de hechos con evidencia de irregularidad contra la Administración Pública.

- **Orlando Urbano Poma Porras**, identificado con DNI n.° 20100458, **ex jefe de la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Yauli**, designado con Resolución de Alcaldía n.° 042-2021-MPYLO/ALC de 31 de marzo de 2021, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 044-2022-MPYLO/ALC de 3 de mayo de 2022, periodo del 1 de abril de 2021 al 3 de mayo de 2022, a quien se notificó el Pliego de Hechos con Cedula de Notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MPY de 10 de octubre de 2022; no obstante, el citado señor no presento sus comentarios y aclaraciones.

**Respecto a lo señalado en los Argumentos de hecho:**

Por tanto, la participación del referido funcionario público en los hechos observados no fueron desvirtuados, por cuanto se ha evidenciado que en su condición de jefe de la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Yauli, suscribió el contrato n.° 089-2021-MDA/GAF de 27 de mayo de 2021 con la Municipalidad Distrital de Acoria, bajo la modalidad de locación de servicios, prestando el servicio de consultoría para la elaboración y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la citada Municipalidad, cuyo plazo de ejecución fue de 28 de mayo a 26 de julio de 2021, por el cual percibió el pago de S/12 135,42[26] (doce mil ciento treinta y cinco con 42/100 soles) equivalente al 50% del monto del servicio contratado; mientras se venía desempeñando en el cargo de jefe de la Unidad de Contabilidad en la Municipalidad Provincial de Yauli, desde el 1 de abril de 2021 al 3 de mayo de 2022; por el cual también percibía una remuneración mensual; incumpliendo normas que prohíben la doble percepción en las entidades públicas, al no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo laboral.

Además suscribió la orden de servicio n.° 6474 de 26 de noviembre de 2021 con el Gobierno Regional de Junín, bajo la modalidad de locación de servicios, prestando el servicio de consultoría para la formulación del proyecto de Texto Único de Servicios no Exclusivos, cuyo periodo de ejecución del servicio fue 9 al 23 de diciembre de 2021, por el cual percibió el pago de S/4 067,00[27](cuatro mil sesenta y siete con 00/100 soles); mientras se venía desempeñando en el cargo de jefe de la Unidad de Contabilidad en la Municipalidad Provincial de Yauli, desde el 1 de abril de 2021 al 3 de mayo de 2022; por el cual también percibía una remuneración mensual; incumpliendo normas que prohíben la doble percepción en las entidades públicas, al no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo laboral.

Asimismo suscribió la orden de servicio n.° 6539 de 29 de noviembre de 2021 con el Gobierno Regional de Junín, bajo la modalidad de locación de servicios, prestando el servicio de procesamiento, ordenamiento y clasificación de documentos administrativos para la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en la vía malecón rio Mantaro tramo: Av. San José Carlos Mariátegui – caminito de Huancayo, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo", cuyo periodo de ejecución fue del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, por el cual percibió el pago de S/4 067,00[28] (cuatro mil sesenta y siete con 00/100 soles); mientras se venía desempeñando en el cargo de jefe de la Unidad de Contabilidad en la Municipalidad Provincial de Yauli, desde el 1 de abril de 2021 al 3 de mayo de 2022; por el cual también percibía una remuneración mensual; incumpliendo normas que prohíben la doble percepción en las entidades públicas, al no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo laboral.

Y suscribió el contrato menores o iguales a 8 UITs n.° 54-2022-GRJ/ORAF/OASA de 31 de enero de 2022 con el Gobierno Regional de Junín, bajo la modalidad de locación de servicios, prestando el servicio de procesamiento, ordenamiento y clasificación de documentos administrativos para la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en la vía malecón rio Mantaro tramo: Av. San José Carlos Mariátegui – caminito de Huancayo, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo", cuyo periodo de ejecución abarcaba del 1 de febrero hasta el 1 de mayo de 2022, por el cual percibió el pago de S/4 284,00[29] (cuatro mil doscientos ochenta y cuatro con 00/100 soles); mientras se venía desempeñando en el cargo de jefe de la Unidad de Contabilidad en la Municipalidad Provincial de Yauli, desde el 1 de abril de 2021 al 3 de mayo de 2022; por el

[26] Mediante comprobante de pago n.° 4387 de 16 de diciembre de 2021.
[27] Mediante comprobante de pago n.° 2157 de 17 de enero de 2022.
[28] Mediante comprobante de pago n.° 456 de 7 de enero de 2022.
[29] Mediante comprobante de pago n.° 7463 de 21 de abril de 2022.

cual también percibía una remuneración mensual; incumpliendo normas que prohíben la doble percepción en las entidades públicas, al no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo laboral.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario contravino lo establecido en el artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 158° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley n° 30057 Ley del Servicio Civil, que señala la incompatibilidad de doble percepción de ingresos, artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 276°, impedimentos para desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado y artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, respecto a la incompatibilidad de ingresos, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral 276, referidos a la prohibición en forma simultánea de doble ingreso, incluso el de honorarios por servicios no personales o locación de servicios.

Además inobservó, lo establecido en el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**1. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. (...) **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona.(...)*, y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: ***"6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: *"Salvaguardar los interese del Estado"* y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada Ley, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada e incurriendo en conducta infractora de contravenir al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República en cumplimiento a su Potestad Sancionadora, asimismo, presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la comisión de hechos con evidencia de irregularidad contra la Administración Pública.

- **Max Eduardo Huamán Meza**, identificado con DNI n.° 40467124, **Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura en la Municipalidad Provincial de Yauli**, designado con Resolución de Alcaldía n.° 094-2021-MPYLO/ALC de 6 de julio de 2021, periodo del 7 de julio de 2021 a la fecha, a quien se notificó el Pliego de Hechos con Cedula de Notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MPY de 10 de octubre de 2022; no obstante, el citado señor no presento sus comentarios y aclaraciones.

**Respecto a lo señalado en los Argumentos de hecho:**

Por tanto, la participación del referido funcionario público en los hechos observados no fueron desvirtuados, por cuanto se ha evidenciado que en su condición de jefe de la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Yauli, suscribiendo el contrato de servicios de consultoría n.° 019-2022/MPJ de 22 de febrero de 2022 con la Municipalidad Provincial de Junín, bajo la modalidad de locación de servicios, prestando el servicio de elaboración del expediente técnico denominado: "Construcción de edificación, remodelación de ambiente de preparación y expendio de alimentos, en el (la) servicio turístico del santuario de Chacamarca distrito de Junín, provincia de Junín, departamento de Junín", cuyo periodo de ejecución fue del 23 de febrero al 24 de marzo de 2021, por el cual percibió el pago de S/4 655,20[30] (cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco con 20/100 soles) y S/404,80[31] (cuatrocientos cuatro con 80/100 soles); mientras se venía desempeñando en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura en la Municipalidad Provincial de Yauli, desde el 7 de julio de 2021 a la fecha; por el cual también percibía una remuneración mensual; incumpliendo normas que prohíben la doble percepción en las entidades públicas, al no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo laboral.

Además suscribiendo el contrato de servicios de consultoría n.° 020-2022/MPJ de 22 de febrero de 2022 con la Municipalidad Provincial de Junín, bajo la modalidad de locación de servicios, prestando el servicio de elaboración del expediente técnico denominado: "Reparación de edificación; en el (La) monumento histórico circundante al parque José Andrés Razuri distrito de Junín, provincia de Junín, departamento de Junín", cuyo periodo de ejecución fue del 23 de febrero al 24 de marzo de 2021, por el cual percibió el pago de S/4 452,80[32] (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos con 80/100 soles) y S/387,20[33] (trescientos ochenta y siete con 20/100 soles); mientras se venía desempeñando en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura en la Municipalidad Provincial de Yauli, desde el 7 de julio de 2021 a la fecha; por el cual también percibía una remuneración mensual; incumpliendo normas que prohíben la doble percepción en las entidades públicas, al no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo laboral.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario contravino lo establecido en el artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 158° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley n° 30057 Ley del Servicio Civil, que señala la incompatibilidad de doble percepción de ingresos , artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, respecto a la incompatibilidad de ingresos, el numeral 4.3. del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral CAS, referidos a la prohibición en forma simultánea de doble ingreso, incluso el de honorarios por servicios no personales o locación de servicios.

Además inobservó, lo establecido en el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**1. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el*

[30] Mediante comprobante de pago n.° 0849 de 18 de abril de 2022.
[31] Mediante comprobante de pago n.° 0850 de 18 de abril de 2022 2022.
[32] Mediante comprobante de pago n.° 0662 de 24 de marzo de 2022.
[33] Mediante comprobante de pago n.° 0663 de 24 de marzo de 2022.

*cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. (...)* ***2. Probidad:*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona.(...),* y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: ***"6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: *"Salvaguardar los interese del Estado"* y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada Ley, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada e incurriendo en conducta infractora de contravenir al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República en cumplimiento a su Potestad Sancionadora, asimismo, presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la comisión de hechos con evidencia de irregularidad contra la Administración Pública.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Doble percepción de ingresos de funcionarios, designados en cargos de confianza en la Municipalidad Provincial de Yauli; así como, por locación de servicios en otras entidades del Estado en los años 2021 y 2022, permitió la doble erogación de recursos públicos del estado, ocasionando un perjuicio económico de S/57 393,42" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Doble percepción de ingresos de funcionarios, designados en cargos de confianza en la Municipalidad Provincial de Yauli; así como, por locación de servicios en otras entidades del Estado en los años 2021 y 2022, permitió la doble erogación de recursos públicos del Estado, ocasionando un perjuicio económico de S/57 393,42" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Yauli, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Unidad Ejecutora 003 - Gestión Integral de la Calidad Ambiental, el Gobierno Regional de Junín, las Municipalidades Provinciales de Yauli y Junín y las Municipalidades Distritales de Acoria y Huando, se evidenció que durante los años 2021 y 2022, los señores Andrés Cajachahua Castillo, Gerente de

Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Max Eduardo Huamán Meza, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Orlando Urbano Poma Porras, ex Jefe de la Unidad de Contabilidad venían percibiendo sus haberes como funcionarios de confianza en la Municipalidad Provincial de Yauli y en simultáneo percibían ingresos del Estado por locación de servicios, asumiendo cargos de consultores, dejando de comunicar a las instancias competentes sobre la percepción primigenia, permitiendo el pago de sus honorarios por los servicios prestados por el importe de S/57 393,42 (cincuenta y siete mil trescientos noventa y tres con 42/100 soles) sin que corresponda ocultando su vínculo laboral primigenio.

Los hechos descritos, contravinieron lo establecido en el artículo 3°de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 que regula la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos; artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, respecto a la incompatibilidad de ingresos; artículo 158° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley n° 30057 Ley del Servicio Civil, que señala la incompatibilidad de doble percepción de ingresos, e inobservaron los numerales 1 y 2 del artículo 6° "Principios de la Función Pública: respeto y probidad", numeral 6 del artículo 7° "Deberes de la función pública – responsabilidad" de la Ley n.° 27815. **(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Órgano Instructor Junín:**

1. Realizar el procesamiento del ex funcionario y los funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Yauli comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
**(Conclusión n.° 1)**

**A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:**

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en el hecho irregular "Doble percepción de ingresos de funcionarios, designados en cargos de confianza en la Municipalidad Provincial de Yauli; así como, por locación de servicios en otras entidades del Estado en los años 2021 y 2022, permitió la doble erogación de recursos públicos del estado, ocasionando un perjuicio económico de S/57 393,42" con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusión n.° 1)**

## VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 166-2020-MPYLO/ALC de 16 de noviembre de 2020 emitida por la Municipalidad Provincial de Yauli, documento mediante el cual se designa al Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 5: | Copia certificada de la carta n.° 122-2022-MPYLO/GAF-UGRH de 8 de agosto de 2022, presentado a la comisión de control por la jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Yauli. |
| Apéndice n.° 6: | Copia certificada de las boletas de pago del periodo noviembre 2020 a agosto 2022 del señor Andrés Cajachahua Castillo. |
| Apéndice n.° 7: | Copia certificada de la Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPYLO/CM de 14 de diciembre de 2017, que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial de Yauli. |
| Apéndice n.° 8: | Copia certificada del contrato de consultoría n.° 005-2021/GM/MDH de 18 de marzo de 2021 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Huando y el señor Andrés Cajachahua Castillo. |
| Apéndice n.° 9: | Copia visada del registro asistencia de ingreso y salida desde noviembre de 2020 a agosto de 2022 del señor Andrés Cajachahua Castillo. |
| Apéndice n.° 10: | Copia certificada de la adenda al contrato de consultoría n.° 005-2021/GM/MDH de 19 de mayo de 2021 suscrita entre la Municipalidad Distrital de Huando y el señor Andrés Cajachahua Castillo. |
| Apéndice n.° 11: | Copia simple de la carta n.° 026-2021-EA/ACC de 31 de mayo de 2021 con el cual el señor Andrés Cajachahua Castillo presenta a la Municipalidad Distrital de Huando el estudio denominado "Recuperación de área degradada y construcción de la celda transitoria para la disposición final de residuos sólidos del distrito de Huando, en la provincia y departamento de Huancavelica". |
| Apéndice n.° 12 | Copia certificada del informe n.° 444-2021/SGDEyA/MDH de 21 de setiembre de 2021, con el cual el Subgerente de Desarrollo Económico y Ambiental de la Municipalidad Distrital de Huando otorga la conformidad del servicio al señor Andrés Cajachahua Castillo. |
| Apéndice n.° 13 | Copia certificada del comprobante de pago n.° 1392 de 20 de octubre de 2021 emitida por la Municipalidad Distrital de Huando. |
| Apéndice n.° 14 | Copia simple del oficio n.° 396-2022-A-MDH/HVCA de 5 de setiembre de 2022 con el cual la Municipalidad Distrital de Huando remitió copias certificadas del expediente de contratación del servicio prestado por el señor Andrés Cajachahua Castillo a la comisión de control. |
| Apéndice n.° 15 | Copia certificada del contrato n.° 074-2022-MINAM-VMGA-GICA de 14 de junio de 2022 suscrito por la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental y el señor Andrés Cajachahua Castillo. |
| Apéndice n.° 16 | Copia certificada del Anexo n.° 3 – Certificado de Elegibilidad y de Integridad de 14 de junio de 2022 presentada por el señor Andrés Cajachahua Castillo a la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental. |
| Apéndice n.° 17 | Copia certificada de la carta n.° 005-2022-EA/ACC de 7 de julio de 2022 con la cual el señor Andrés Cajachahua Castillo presentó a la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental, el entregable n.° 01 – Plan de trabajo de asistencia a la supervisión de trabajos de campo. |
| Apéndice n.° 18 | Copia certificada del informe "Revisión y recomendación de conformidad técnica a los entregables 1 emitidos por los supervisores y asistentes técnicos" Proyecto Huacho con el que la jefa de Supervisión y Proyecto Cierre de Botadero Huacho comunica la conformidad del entregable 1 al Coordinador Técnico del Programa 2. |
| Apéndice n.° 19 | Copia certificada de la carta n.° 006-2022-EA/ACC de 22 de julio de 2022 con la cual el señor Andrés Cajachahua Castillo solicitó su pago correspondiente al entregable 01 al Coordinador General de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental. |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Jefe Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 20 | Copia certificada del comprobante de pago n.° BID-003-430 de 12 de agosto de 2022 emitida por la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental. |
| Apéndice n.° 21 | Copia certificada del comprobante de pago n.° BID-003-431 de 12 de agosto de 2022 emitida por la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental. |
| Apéndice n.° 22 | Copia simple del oficio n.° 1106-2022-MINAM/VMGA/GICA de 7 de setiembre de 2022 con la cual la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental remitió a la comisión de control el expediente de contratación del servicio prestado por el señor Andrés Cajachahua Castillo. |
| Apéndice n.° 23 | Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 042-2021-MPYLO/ALC de 31 de marzo de 2021 emitida por la Municipalidad Provincial de Yauli. |
| Apéndice n.° 24 | Copia certificada de la carta de renuncia de abril de 2022 con la que el señor Orlando Urbano Poma Porras presenta su renuncia a la Municipalidad Provincial de Yauli. |
| Apéndice n.° 25 | Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 044-2022-MPYLO/ALC de 3 de mayo de 2022 emitida por la Municipalidad Provincial de Yauli. |
| Apéndice n.° 26 | Copia certificada de las boletas de pago del señor Orlando Urbano Poma Porras del periodo abril 2021 a abril 2022. |
| Apéndice n.° 27 | Copia visada de la solicitud de cotización de 26 de mayo de 2021 presentada por el señor Orlando Urbano Poma Porras a la Municipalidad Distrital de Acoria. |
| Apéndice n.° 28 | Copia visada de la Declaración Jurada para la contratación de bienes y servicios en general iguales o menores a 8 UIT de 26 de mayo de 2021 presentada por el señor Orlando Urbano Poma Porras a la Municipalidad Distrital de Acoria. |
| Apéndice n.° 29 | Copia visada del contrato n.° 089-2021-MDA/GAF de 27 de mayo de 2021 suscrita entre la Municipalidad Distrital de Acoria y el señor Orlando Urbano Poma Porras. |
| Apéndice n.° 30 | Copia visada del registro de asistencia del señor Orlando Urbano Poma Porras del periodo abril de 2021 a abril de 2022. |
| Apéndice n.° 31 | Copia visada de la carta n.° 034-2020-JCQG de agosto de 2021 con la cual el señor Orlando Urbano Poma Porras presentó a la Municipalidad Distrital de Acoria el proyecto de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA). |
| Apéndice n.° 32 | Copia visada de la carta n.° 042-2021-OUPP de setiembre de 2021 con la cual el señor Orlando Urbano Poma Porras presentó a la Municipalidad Distrital de Acoria el levantamiento de observaciones del proyecto de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA). |
| Apéndice n.° 33 | Copia visada de la carta n.° 048-2021-OUPP de octubre de 2021 con la cual el señor Orlando Urbano Poma Porras solicitó a la Municipalidad Distrital de Acoria la conformidad y pago. |
| Apéndice n.° 34 | Copia visada del "Acta de Conformidad de Servicios" n.° 002-2021-OR-MDA/HVCA de 28 de octubre de 2021 con el cual el jefe de Racionalización y el Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Acoria otorgaron la conformidad de la prestación. |
| Apéndice n.° 35 | Copia visada del comprobante de pago n.° 4387 de 16 de diciembre de 2021 emitida por la Municipalidad Distrital de Acoria. |
| Apéndice n.° 36 | Copia simple del oficio n.° 035-2022/GAF-MDA/HVCA de 13 de setiembre de 2022 remitida por la Municipalidad Distrital de Acoria. a la comisión de control. |
| Apéndice n.° 37 | Copia fedateada de la orden de servicio n.° 6474 de 26 de noviembre de 2021 emitida por el Gobierno Regional de Junín a favor del señor Orlando Urbano Poma Porras. |

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 38 | Copia fedateada de la carta n.° 037-2021-OUPP de diciembre de 2021 con la cual el señor Orlando Urbano Poma Porras presentó al Gobierno Regional de Junín el proyecto de Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE) del Instituto Regional del Mármol de la Subgerencia de Promoción de Inversiones. |
| Apéndice n.° 39 | Copia fedateada del memorando n.° 105-2021-GRJ-GRDE/SGPI de 29 de diciembre de 2021 con el cual el Subgerente (e) de Promoción de Inversiones del Gobierno Regional Junín comunica al Sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la conformidad del servicio prestado. |
| Apéndice n.° 40 | Copia fedateada del anexo n.° 10 - Acta de conformidad con el cual el Subgerente (e) de Promoción de Inversiones del Gobierno Regional Junín da la conformidad del servicio prestado al señor Orlando Urbano Poma Porras. |
| Apéndice n.° 41 | Copia fedateada del comprobante de Pago n.° 2157 de 17 de enero de 2022 emitido por el Gobierno Regional de Junín. |
| Apéndice n.° 42 | Copia simple de la carta n.° 4053-2021-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 24 de noviembre de 2021 con la cual el Sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín invita al señor Orlando Urbano Poma Porras a presentar su propuesta económica para brindar el servicio de procesamiento, ordenamiento y clasificación de documentos administrativos para la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en la vía malecón rio Mantaro tramo: Av. San José Carlos Mariátegui – caminito de Huancayo, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo". |
| Apéndice n.° 43 | Copia simple de la carta n.° 001-2021/OUPP recepcionado el 25 de noviembre de 2021 con la cual el señor Orlando Urbano Poma Porras presenta su propuesta económica al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín. |
| Apéndice n.° 44 | Copia simple del Anexo n.° 2 Declaración jurada del proveedor Orlando Poma Urbano Porras presentada a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín. |
| Apéndice n.° 45 | Copia fedateada de la orden de servicio n.° 6539 de 29 de noviembre de 2021 emitida por el Gobierno Regional Junín a favor del señor Orlando Urbano Poma Porras. |
| Apéndice n.° 46 | Copia fedateada de la carta n.° 002-2021-OUPP de 31 de diciembre de 2021 con la cual el señor Orlando Urbano Poma Porras presentó al Gobierno Regional de Junín el informe de actividades realizadas. |
| Apéndice n.° 47 | Copia simple del informe n.° 001-2021-OUPP de 31 de diciembre de 2021 con el cual el señor Orlando Urbano Poma Porras informa al Residente de la Obra el resumen de actividades desarrolladas. |
| Apéndice n.° 48 | Copia fedateada del reporte n.° 3562-2021-GRJ/GRI/SGO de 30 de diciembre de 2021 con el cual el Subgerente de Obras del Gobierno Regional de Junín comunica al Gerente Regional de Infraestructura la conformidad por los servicios prestados. |
| Apéndice n.° 49 | Copia fedateada del Anexo n.° 10 - Acta de conformidad de 31 de diciembre de 2021 suscrita por el Subgerente de Obras y el Supervisor de la Obra dan la conformidad al servicio prestado del señor Orlando Urbano Poma Porras. |
| Apéndice n.° 50 | Copia fedateada del comprobante de pago n.° 456 de 7 de enero de 2022 emitida por el Gobierno Regional de Junín. |
| Apéndice n.° 51 | Copia simple del contrato menores o iguales a 8 UITs n.° 54-2022-GRJ/ORAF/OASA de 31 de enero de 2022 suscrita por el Gobierno Regional de Junín y el señor Orlando Urbano Poma Porras para brindar el servicio de procesamiento, ordenamiento y clasificación de documentos administrativos para la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en la vía malecón rio |

| | |
|---|---|
| | Mantaro tramo: Av. San José Carlos Mariátegui – caminito de Huancayo, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo" |
| Apéndice n.° 52 | Copia fedateada de la carta n.° 004-2022-OUPP de 3 de marzo de 2022 con el cual el señor Orlando Urbano Poma Porras solicitó al Gobierno Regional de Junín se le otorgue la conformidad y pago de labores realizadas – Primer entregable. |
| Apéndice n.° 53 | Copia simple del informe n.° 001-2022-OUPP de 3 de marzo de 2022 con el cual el señor Orlando Urbano Poma Porras informa al residente de Obra el resumen de actividades desarrolladas. |
| Apéndice n.° 54 | Copia fedateada del reporte n.° 1262-2022-GRJ/GRI/SGO de 6 de abril de 2022 con el cual el Subgerente de Obras comunica al Gerente Regional de Infraestructura la conformidad de la orden de servicio n.° 1885-SIAF:3643. |
| Apéndice n.° 55 | Copia fedateada del Anexo n.° 10 - Acta de conformidad de 5 de abril de 2022 con el cual el Subgerente de Obras, el Supervisor y el Residente de la Obra otorgan la conformidad a las actividades realizadas por el señor Orlando Urbano Poma Porras en el periodo de 1 de febrero al 2 de marzo de 2022. |
| Apéndice n.° 56 | Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7463 de 21 de abril de 2022 emitido por el Gobierno Regional de Junín. |
| Apéndice n.° 57 | Copia simple del Oficio n.° 127-2022-GRJ/ORAF/OAF de 26 de setiembre de 2022 con el cual el Gobierno Regional de Junín remite a la Comisión Control los expedientes de contratación de los servicios prestados por el señor Orlando Urbano Poma Porras. |
| Apéndice n.° 58 | Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 094-2021-MPYLO/ALC de 6 de julio de 2021 emitida por la Municipalidad Provincial de Yauli. |
| Apéndice n.° 59 | Copia certificada de las boletas de pago del señor Max Eduardo Huamán Meza del periodo julio de 2021 hasta agosto de 2022. |
| Apéndice n.° 60 | Copia fedateada del contrato de servicios de consultoría n.° 019-2022/MPJ del 22 de febrero de 2022 suscrito entre la Municipalidad Provincial de Junín y el señor Max Eduardo Huamán Meza. |
| Apéndice n.° 61 | Copia visada del registro asistencia de ingreso y salida de la Entidad del señor Max Eduardo Huamán Meza del periodo julio de 2021 a agosto de 2022. |
| Apéndice n.° 62 | Copia simple de las cartas n.os 003 y 004-2022/MEHM de 24 de marzo y 6 de abril de 2022 con las cuales el señor Max Eduardo Huamán Meza presenta a la Municipalidad Provincial de Junín el Expediente Técnico y solicita la evaluación, aprobación y pago por el servicio prestado. |
| Apéndice n.° 63 | Copia fedateada del informe de conformidad n.° 98-2022-OMM-MPJ/GDUI de 6 de abril de 2022 con el cual el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Junín comunica al Subgerente de Logística y Servicios Generales, la conformidad del servicio por elaboración de expediente técnico. |
| Apéndice n.° 64 | Copia simple del comprobante de pago n.° 849 de 18 de abril de 2022 emitido por la Municipalidad Provincial de Junín. |
| Apéndice n.° 65 | Copia simple del comprobante de pago n.° 850 de 18 de abril de 2022 emitido por la Municipalidad Provincial de Junín. |
| Apéndice n.° 66 | Copia fedateada del contrato de servicios de consultoría n.° 020-2022/MPJ de 22 de febrero de 2022 suscrito entre la Municipalidad Provincial de Junín y el señor Max Eduardo Huamán Meza. |
| Apéndice n.° 67 | Copia simple de las cartas n.° 001 y 002-2021/MEHM de 7 y 14 de marzo de 2021 con el cual el señor Max Eduardo Huamán Meza presenta a la Municipalidad Provincial de Junín el expediente técnico y solicita la evaluación, aprobación y pago por el servicio prestado. |

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 68 | Copia fedateada del informe de conformidad n.° 54-2022-OMM-MPJ/GDUI de 15 de marzo de 2022 con el cual el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura comunica al Subgerente de Logística y Servicios Generales la conformidad del servicio prestado. |
| Apéndice n.° 69 | Copia simple del comprobante de pago n.° 662 de 24 de marzo de 2022 emitido por la Municipalidad Provincial de Junín. |
| Apéndice n.° 70 | Copia simple del comprobante de pago n.° 663 de 24 de marzo de 2022 emitido por la Municipalidad Provincial de Junín. |
| Apéndice n.° 71 | Copia simple del oficio n.° 485-2022-MPJ/A de 29 de setiembre de 2022 con el cual la Municipalidad Provincial de Junín remite a la comisión control los expedientes de contratación de los servicios prestados por el señor Max Eduardo Huamán Meza. |
| Apéndice n.° 72 | Cédula de comunicación, comentarios o aclaraciones presentado por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la comisión de control, por cada uno de los involucrados. |
| Apéndice n.° 73 | Copia certificada de la conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos. |

La Oroya, 28 de octubre de 2022

**Edú Guillermo Flores Herrera**
Supervisor de la
Comisión de Control

**Mary Yesenia Gutiérrez Campos**
Jefa de la
Comisión de Control

**Evelyn Milagritos Pacheco Cano**
Abogada de la
Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauli que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Oroya, 28 de octubre de 2022

**Edú Guillermo Flores Herrera**
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Yauli

# Apéndice n.° 1




000040

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2022-2-0416-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° (1) | Cargo Desempeñado (2) | Período de Gestión (3) | | Condición de vínculo laboral o contractual (4) | N° de la Casilla Electrónica (5) | Dirección domiciliaria (6) | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal (7) | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | "Doble percepción de ingresos de funcionarios, designados en cargos de confianza en la Municipalidad Provincial de Yauli; así como, por locación de servicios en otras entidades del Estado en los años 2021 y 2022, permitió la doble erogación de recursos públicos del estado, ocasionando un perjuicio económico de S/61 551,42" | Andrés Cajachahua Castillo | 43679878 | Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental | 17/11/2020 | A la fecha | Decreto Legislativo n.° 1057 | | | X | | X | |
| 2 | | Orlando Urbano Poma Porras | 20100458 | Jefe de la Unidad de Contabilidad | 1/4/2021 | 3/5/2022 | Decreto Legislativo n.° 276 | | | X | | X | |
| 3 | | Max Eduardo Huamán Meza | 40467124 | Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura | 7/7/2021 | A la fecha | Decreto Legislativo n.° 1057 | | | X | | X | |

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Jefe Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de
Yauli La Oroya
Mejorando tu Calidad de Vida

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

La Oroya, 10 de noviembre de 2022

**OFICIO Nº 593-2022-OCI/0416**

Señor:
**Saturnino Mc Gerson Camargo Zavala**
Alcalde
**Municipalidad Provincial de Yauli**
Av. Horacio Zeballos Gámez N° 315 (Centro Cívico)

**Presente. -**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico.

**REFERFENCIA** : a) Oficio n.° 473-2022-OCI/0416 de 31 de agosto de 2022, con el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Doble percepción de ingresos del Estado de personal de la Municipalidad Provincial de Yauli" periodo 1 de enero de 2021 al 15 de agosto de 2022, en la Entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2022-2-0416-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Edú Guillermo Flores Herrera**
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Yauli

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
YAULI LA OROYA
SECRETARIA ALCALDIA
10 NOV 2022
RECIBIDO
REG. FOLIO 1Ft 93 (ANULADO) FOLIO
FIRMA: HORA 3:17 pm

Cc.Archivo.
jtnr/EGFH